



ESCRITURA NRO.

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

DENOMINADA:

VEGATRES CONSTRUCCIONES CIA. LTDA."

OTORGADA POR:

GONZALO MANUEL VEGA VEGA.

JOSÉ LUIS VEGA CUEVA

GONZALO FRANCISCO VEGA CUEVA

CUANTIA: \$ 400,00

*******CP*******

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a **A LOS VEINTE Y SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, ante mi, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON**; Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de una compañía de responsabilidad limitada los señores **GONZALO MANUEL VEGA VEGA** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno cinco uno dos dos cuatro dos (0101512242); **JOSÉ LUIS VEGA CUEVA** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número cero uno cero dos nueve cuatro uno cero cinco

uno (0102941051); y **GONZALO FRANCISCO VEGA CUEVA** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cuatro seis tres nueve cero tres cuatro (0104639034); Todos comparecen por sus propios derechos, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Cuenca y capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con que proceden así como instruidos que han sido por mí, el Notario, respecto del objeto y resultados de este instrumento, manifiestan que es su deseo elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de instrumentos públicos a su cargo, sírvase insertar una escritura de constitución de una **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de una compañía de responsabilidad limitada los señores **GONZALO MANUEL VEGA VEGA** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno cinco uno dos dos cuatro dos (0101512242); **JOSÉ LUIS VEGA CUEVA** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número cero uno cero dos nueve cuatro uno cero cinco uno (0102941051); y **GONZALO FRANCISCO VEGA CUEVA** de



nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número cero uno cero cuatro seis tres nueve cero tres cuatro (01046390345).

Todos comparecen por sus propios derechos, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Cuenca y capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato. **SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los

intervinientes, en la calidad en la que comparecen, declaran su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que, bajo la denominación de "**VEGATRES CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**", la cual se registrará por las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías, por los estatutos de la compañía, el Código de Comercio, los convenios o contratos suscritos válidamente por las partes y por las normas del Código Civil. **TERCERA: "ESTATUTO SOCIAL DE "VEGATRES**

CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.". Título I Del Nombre, Domicilio, Objeto Social y Plazo **Artículo Primero.- Nombre.-** El nombre de la compañía de responsabilidad limitada que se constituye es "**VEGATRES CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**", de nacionalidad ecuatoriana. **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía se radica en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay. Se rige por las Leyes del país y por los presentes estatutos. Podrá establecer sucursales, filiales, oficinas, almacenes, talleres, plantas, agencias o establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero, previo cumplimiento de los requisitos que las leyes correspondientes los establezcan. **Artículo Tercero.- Objeto Social.-**

La compañía tendrá como objeto social lo siguiente: a) El diseño, planificación y construcción de viviendas, urbanizaciones, edificios, oficinas y cualquier otro tipo de edificación. b) La prestación del servicio de asesoría en planificación urbanística, diseño de interiores y exteriores, en construcciones y demás asuntos arquitectónicos. c) La importación y comercialización de materiales para la construcción y ferretería. d) La comercialización de todo tipo de vehículos y bienes muebles objeto de ser comercializados. e) Sin perjuicio de lo expresado anteriormente, la compañía para el cumplimiento de su objeto social, tendrá facultad para realizar cualquier otra clase de inversiones en el país o el exterior, inclusive para formar parte de otras compañías; f) Para la realización completa de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. **Artículo Cuarto.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil; no obstante, la compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables. **Título II Del Capital, Socios, Certificados de Aportación, Transferencia de Participaciones, Libro de Participaciones y Socios, Aumento y Disminución de Capital Artículo Quinto.- Capital y Participaciones.-** El capital social de la compañía es el de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE



AMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles, de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA de valor nominal cada una. **Artículo Sexto.- De los Socios.-** Los socios de la compañía tendrán los derechos, las obligaciones y las responsabilidades que se encuentran determinadas en la Ley de Compañías. La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limitará al valor de sus aportaciones individuales. **Artículo Séptimo.- Certificados de Aportación.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará necesaria y expresamente su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda; serán debidamente numerados y llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y del Gerente de la compañía o de las personas que se encuentren haciendo sus veces en virtud de sustitución legal o estatutaria. **Artículo Octavo.- Transferencia de Participaciones.-** La participación que tiene cada socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se realizará necesariamente por escritura pública. Estas transferencias se inscribirán en el libro respectivo de la compañía y, practicada la inscripción, se anulará el certificado de aportación emitido a favor del cedente y se extenderá un nuevo a favor del cesionario. **Artículo Noveno.- Transmisión de participaciones por herencia.-** Las participaciones de cada socio de la compañía son

transmisibles por herencia. Si los herederos del socio fueren varios, éstos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren.

Artículo Décimo.- Libro de Participaciones y Socios.- En la compañía se llevará el Libro de Participaciones y Socios, en el que se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número y monto de las participaciones aportadas por cada uno de ellos, y, además en aquel se inscribirán todas las modificaciones y cambios que se produzcan en razón de las transferencias o transmisiones.

Artículo Décimo Primero.- Pérdida o Destrucción de Certificados.- En caso de perderse o destruirse un certificado de aportación, el socio propietario del mismo podrá obtener que la compañía le extienda un nuevo certificado de aportación, previa la anulación del anterior, de lo que se dejará constancia en el Libro respectivo para lo que se cumplirán las formalidades legales correspondientes.

Artículo Décimo Segundo.- Aumento de Capital.- El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo, previa resolución de la Junta General, la misma que se deberá tomar con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social concurrente a la sesión para el caso de un aumento de capital que no supere el capital social con el que cuente la compañía en ese tiempo, y del setenta por ciento del capital social concurrente a la sesión para un aumento que supere el capital social de la compañía. En caso de acordarse el aumento del capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo a prorrata de sus aportes sociales. Igual mayoría que la



establecida para decidir un aumento de capital se requerirá para resolver cualquier reforma al estatuto social. **Artículo Décimo Tercero**

Disminución del Capital.- La Junta General podrá resolver la reducción del capital social de la compañía, siempre y cuando ello no implique la devolución a los socios de parte de las aportaciones realizadas y pagadas, excepto cuando se trate de la exclusión de un socio. **Título III Ejercicio**

Económico, Balance, Reservas y Distribución de Utilidades Artículo

Décimo Cuarto.- Ejercicio Económico y Balance.- El ejercicio económico terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final del mismo, se someterá a consideración y conocimiento de la Junta General los balances, el estado de pérdidas y ganancias y de situación, los que irán acompañados del informe del Presidente Ejecutivo. Durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General, para una mayor transparencia los socios podrán examinar en las oficinas de la compañía tales balances e informe.

Artículo Décimo Quinto.- Reservas y Utilidades.- La Junta General resolverá sobre la distribución de las utilidades líquidas y realizadas, de las cuales segregará, forzosamente, un cinco por ciento cada anualidad para formar e incrementar el fondo de reserva legal, hasta cuando éste llegue a ser igual, cuando menos, al veinte por ciento del capital social. Una vez segregado dicho porcentaje, anualmente o completado tal límite, la Junta General podrá determinar las cantidades que se destinen a reservas voluntarias o especiales y el monto de los dividendos que habrá de repartirse

entre los socios, en proporción a cada participación social pagada. El pago de tales dividendos se realizará en las oficinas de la compañía a partir de la fecha que señale la Junta General para el efecto. **Título IV Del Gobierno**

y de la Administración Artículo Décimo Sexto.- Norma General.

La Junta General que es el órgano supremo de la Compañía estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos. Sesionará ordinariamente cuando menos una vez al año, dentro de los plazos previstos por la Ley; y extraordinariamente en cualquier momento. La administración de la compañía de responsabilidad limitada corresponde al Presidente Ejecutivo y al Gerente. La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ostentada y ejercida por el Presidente Ejecutivo. **Artículo Décimo**

Séptimo.- De la Junta General.

La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano principal de la compañía. Estará presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía o por quién le subrogue y, a falta de cualquiera de los antes mencionados, por el socio que designe la junta, el cual actuará como presidente ad-hoc, para determinada sesión. Actuará como secretario el Gerente y a falta de éste se designará un secretario ad-hoc.

Artículo Décimo Octavo.- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General de Socios será llevada a cabo por el Presidente Ejecutivo de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión de la junta general.



En los mencionados ocho días no se contarán ni el día de la convocatoria el de realización de la junta general. **Artículo Décimo Noveno.- Quórum de Instalación.-** Salvo que la Ley establezca otra disposición, la Junta General de Socios se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará por escrito que la Junta General se instalará con los socios presentes. **Artículo Vigésimo.- Quórum de Decisión.-** Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Vigésimo Primero.- Atribuciones de la Junta General.-** Las principales atribuciones de la Junta General son las siguientes: A) Designar y remover, por las causas determinadas en la Ley al Presidente Ejecutivo y al Gerente, quienes podrán ser o no socios de la compañía, así como fijar su remuneración. De igual manera la Junta General designará al comisario principal y al suplente, en caso de ser requerido por la ley; B) Aprobar las cuentas y los balances e informes que presenten los administradores, Comisario y Auditor Externo, en caso de haberlo, así como examinar y dictar las resoluciones correspondientes; C) Resolver sobre las proposiciones de la Administración, y sobre los asuntos que plantearen los socios, cuando

estuvieren incluidos en la convocatoria o en el orden del día; D) Decidir acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación; E) Ejercer todas las supremas facultades resolviendo sobre cualquier cuestión referente a los asuntos sociales, y tomar las decisiones que considere convenientes; F) Expedir los reglamentos que creyere del caso; G) Acordar todas las modificaciones procedentes al contrato social; H) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; I) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; J) Aprobar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios, para lo cual se requerirá el consentimiento unánime del capital social; K) Decidir acerca del aumento o disminución del capital, la prórroga del contrato social o la disolución anticipada de la compañía, así como cualquier reforma al estatuto social; L) Interpretar los presentes estatutos; M) Designar a los Auditores Externos y Comisario cuando la Ley así lo requiera; N) Vigilar el movimiento económico y contable, pudiendo solicitar informes a cualquier funcionario o empleado y en cualquier momento; O) Acordar la exclusión de un socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; y, P) Las demás que en la Ley o en este estatuto no estuvieren otorgadas a los administradores.

Artículo Vigésimo Segundo.- Juntas Generales de Socios. Las Juntas Generales de Socios pueden ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía, previa convocatoria del Presidente Ejecutivo.

Dr. Eduardo Llanos Muñoz
 NOTARIO PUBLICO
 CUENCA ECUADOR

Artículo Vigésimo Tercero.- Juntas Generales Ordinarias.- Las Juntas

Generales Ordinarias de Socios se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Juntas Generales**

Extraordinarias.- Las Juntas Generales Extraordinarias de Socios sesionarán en cualquier época que sean convocadas, de conformidad con la Ley y los presentes estatutos. **Artículo Vigésimo Quinto.- Orden del Día.-**

En las Juntas Generales de Socios, ya sean ordinarias o extraordinarias, solamente podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. **Artículo Vigésimo Sexto.- Junta General Universal.-**

No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para conocer cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social, quienes deberán suscribir el acta, resolver y aceptar por unanimidad la celebración de la Junta Universal, bajo sanción de nulidad. **Artículo Vigésimo Séptimo.-**

Concurrencia de los Socios a las Juntas Generales.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a menos que el representante ostente poder general o especial legalmente conferido. **Artículo Vigésimo Octavo.-**

De las Actas y Expedientes.- La compañía llevará el Libro de Actas de

Sesiones de Junta General, las mismas que serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Secretario de la junta, y de todos los socios cuando se trate de Juntas Generales Universales. Se formará un expediente de cada sesión de Junta General, el mismo que contendrá la copia del acta y los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido efectuadas de conformidad con la Ley y los Estatutos. Se incorporará a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán por escrito, al anverso y al reverso, debidamente foliadas y rubricadas, sin que se pueda dejar espacios en blanco entre un acta y otra.

Artículo Vigésimo Noveno.- Presidente Ejecutivo de la Compañía. El Presidente Ejecutivo de la compañía será

designado por la Junta General entre los socios o fuera de ellos, para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El

Presidente Ejecutivo continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente sustituido. Corresponde al Presidente Ejecutivo de la compañía:

A) Representar a la Sociedad, legal, judicial y extrajudicialmente, como su mandatario general, obligándola con su firma, debiendo entenderse que se encuentra investido de las más amplias atribuciones, incluyéndose las especiales de que trata el artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil; B) Contratar y remover funcionarios y personal en general, fijando su remuneración y señalando sus deberes y responsabilidades; C) Administrar la Sociedad y supervigilar el correcto



desempeño y labores de funcionarios y empleados; D) Autorizar la compra, venta, permuta, hipoteca, arriendo, anticresis u otros gravámenes de dominio de bienes muebles o inmuebles; E) Resolver sobre la creación de sucursales, agencias o establecimientos; F) Conferir poderes especiales para determinados negocios que miren la buena marcha de la sociedad; G) Dirigir ampliamente los negocios de la Compañía; H) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; I) Vigilar el movimiento general de la sociedad y la correcta gestión administrativa; J) Convocar a las reuniones de Junta General; K) Presidir las sesiones de Junta General a las que asista y suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones respectivas; L) Suscribir conjuntamente con el Gerente de la compañía los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; M) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria de socios el informe sobre su administración y los balances; N) Formar los expedientes de las Juntas Generales, y cuidar de los mismos y de todos los documentos que se presenten para conocimiento del organismo indicado; O) Tener a su cuidado el libro de socios y participaciones y los de actas de Junta General; P) Certificar, acerca de las resoluciones de Junta General; y con igual requisito conferir copias u otras certificaciones que le fueren solicitadas; Q) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos estatutos, los reglamentos que se dictaren y las resoluciones de la Junta General; y, R)

Ejercer las demás atribuciones que le correspondan, conforme a estos estatutos o a la Ley. **Artículo Trigésimo.- Gerente de la Compañía.-** El Gerente, quién podrá ser o no socio de la compañía, será designado por la Junta General para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente: A)

Actuar como secretario en las sesiones de Junta General a las que asista y suscribir conjuntamente con el presidente ejecutivo las actas de las sesiones respectivas; B) Redactar y suscribir las actas de Junta General; C) Vigilar el

movimiento general de la sociedad y la correcta gestión administrativa; D)

Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo de la compañía los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; E)

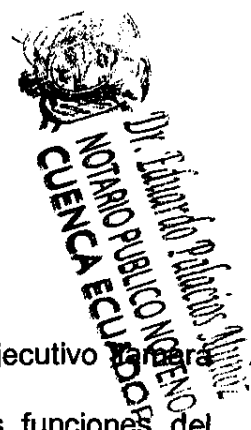
Subrogar al Presidente Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente; y F) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan,

conforme a estos estatutos o a la Ley. **Título V De los Comisarios**

Artículo Trigésimo Primero.- De considerarlo necesario, la Junta General podrá nombrar cada año un comisario principal y un suplente, fijando sus remuneraciones. El comisario principal tendrá derecho ilimitado de

inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración, y sus atribuciones y deberes serán los determinados en

la Ley. **Artículo Trigésimo Segundo.-** En caso de falta, ausencia o



incumplimiento notorio del comisario principal, Presidente Ejecutivo para al suplente quien entrará de inmediato a desempeñar las funciones del principal. **Título VI Disolución y Liquidación, Referencia Legal Artículo**

Trigésimo Tercero.- Norma General.- La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de conformidad con la misma ley. **Artículo Trigésimo Cuarto.- Normas Complementarias.-** En

todo lo que no estuviere expresamente establecido o dispuesto en este estatuto, se aplicarán las normas legales que sean pertinentes. **CUARTA:**

DECLARACIONES.- Los comparecientes declaran: a) Que el capital social se ha suscrito y pagado en la siguiente forma:

Nombre del Socio	Capital Social	Capital Pagado
Gonzalo Manuel Vega Vega	320	320
José Luis Vega Cueva	40	40
Gonzalo Francisco Vega Cueva	40	40
TOTAL	400	400

El capital social con el que se constituye esta compañía, es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS participaciones del valor de UN DÓLAR DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los socios de la siguiente manera: GONZALO MANUEL VEGA VEGA suscribe, TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que representan TRESCIENTAS VEINTE PARTICIPACIONES; JOSÉ LUIS VEGA CUEVA suscribe CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que representan CUARENTA PARTICIPACIONES; y GONZALO FRANCISCO VEGA CUEVA suscribe CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que representan CUARENTA PARTICIPACIONES, llegando a la totalidad del capital social que es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

b) Que el capital social ha sido cancelado en su totalidad, en numerario, mediante depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía "VEGATRES CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.", conforme consta del certificado conferido por el Banco Depositario que se adjunta para que sea incorporado como parte integrante de este instrumento. **QUINTA:**

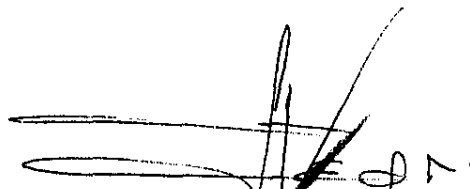
NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los períodos señalados en los artículos vigésimo noveno y trigésimo del estatuto, se designa como Presidente Ejecutivo de la compañía al Arq. Gonzalo Manuel Vega Vega y como Gerente de la compañía al Sr. José Luis Vega Cueva. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al Abogado Santiago Vega Malo para que a su nombre solicite al Superintendente de Compañías

o a su Delegado, la aprobación del contrato contenido en la presente escritura e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez del presente instrumento.

ATENTAMENTE ABOGADO SANTIAGO VEGA MALO CON MATRICULA NUMERO 01-2010-04 DEL FORO DE ABOGADOS.- Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi el **Notario** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


GONZALO MANUEL VEGA VEGA.

C.I. 010151224-2


JOSÉ LUIS VEGA CUEVA.

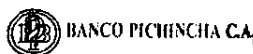
C.I. 010634105-1


GONZALO FRANCISCO VEGA CUEVA.

C.I. 010463903-4



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Cuenca, 2010-12-27

Mediante comprobante No.- 909712147 , el (la)Sr. (a) (ita): SANTIAGO VEGA

Con Cédula de Identidad: 0103170056

consignó en este Banco la cantidad de:

\$ 400.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

VEGATRES CONSTRUCCIONES CIA. LTD.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	GONZALO MANUEL VEGA VEGA	0101512242
2	JOSE LUIS VEGA CUEVA	0102941051
3	GONZALO FRANCISCO VEGA CUEVA	0104639034
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

[illegible]**TOTAL**

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 3 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

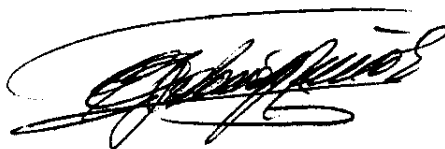
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO PICHINCHA S.A.
Marco Antonio Ortiz
Gerente General
Agencia Cuenca

Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO MOVENO DEL CANTON CUENCA

RAZON.- Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía denominada **VEGATRES CONSTRUCCIONES CIA. LTDA**, de estas copias, he sentado la razón de su Aprobación, según resolución de la Superintendencia de Compañías de Cuenca, NO. SC. DIC. C.10. 1 009, de fecha treinta de Diciembre del año dos mil diez.- Cuenca, a 20 de Enero del 2.011.- El Notario.-



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

20-



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

12

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.10. 1009 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha treinta de diciembre del dos mil diez, bajo el No. 67 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Tercera copia de la escritura pública de constitución de la compañía: **VEGATRES CONSTRUCCIONES CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 650. **CUENCA, VEINTE Y SEIS DE ENERO DEL DOS MIL ONCE.- EL REGISTRADOR.-**


Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

